

jlcj



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	AURA NELLY VALENCIA QUINONEZ
Demandado	SOFIA ESCOBAR
Radicado	760013105005 2022 00362 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 494

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que la parte actora no se ha atemperado a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 153 de fecha 02/02/2023, notificado por estado el día 08/02/2023, en el sentido de realizar la notificación en debida forma a la parte demandada. (archivo09AutoRequiereDte)

En ese orden de ideas, observa el despacho que desde la fecha en que se profirió el auto que requirió a la entidad para que gestionara las notificaciones y hasta el día de hoy, no se ha llevado a cabo ninguna actuación por la parte actora en aras de lograr la notificación de la parte demandada.

De tal manera, que al haber transcurrido más de 6 meses desde la fecha en que se admitió la demanda, sin que se haya logrado la notificación, conduce al despacho de manera inexorable, ordenar el archivo de las diligencias contra la demandada señora Sofia Escobar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 30 del CPTSS, parágrafo, según el cual dispone:

“Si transcurrido más de seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el tramite con la demanda principal únicamente”

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del proceso por haber operado el fenómeno de la contumacia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Anotar la salida en los libros y registros correspondientes.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6682c2b03261b26e7a62eb27f347c31ba5326d6483d8293e435c585625bf52e**

Documento generado en 02/04/2024 12:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>